

Recomendación.	CEDH/08/2016-R. Oficio CEDH/VGEAAI/005/2016, de fecha 28 de julio del 2016.
Expediente.	CEDH/0503/2012.
Quejoso (s):	Radicada de oficio por nota periodística.
Agraviado (s):	Señor RAL, indígena tsotsil.
Autoridad Responsable.	Fiscal del Ministerio Público y Policía Especializada.
Derechos Humanos Violados.	A la Libertad, a la Integridad y Seguridad Personal, en su modalidad de de detención ilegal y tortura.
Protección de Datos.	Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá la publicidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos humanos; esto atendiendo a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; la información de carácter personal es confidencial. Por lo tanto, en atención al citado artículo 43 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, los nombres de la parte quejosa, agraviada o servidores públicos a los que se imputan violaciones a derechos humanos en este documento, no podrán publicarse o divulgarse en los medios de comunicación, ni proporcionarse a terceras personas.
Narración de los Hechos.	<p>El día 20 de abril de 2012, la Dirección de Información, Orientación, Quejas y Gestoría del extinto Consejo Estatal de los Derechos Humanos, radicó de oficio el expediente número CEDH/0503/2012, deducido del Boletín Informativo de fecha 17 de abril de 2012 de la Red de Defensa de los Derechos Humanos - REDDH-, titulado: "Seguimiento Caso Desaparición Forzada e intento de ejecución extrajudicial del indígena tzotzil RAL, presentado con vida en la PGJ Chiapas con signos de tortura y detención ilegal"; mismo en el que, en lo que interesa, se refiere lo siguiente:</p> <p><i>"El indígena Tzotzil RAL, fue presentado con vida, presumiblemente víctima de tortura por los golpes que presenta, en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, hasta el momento sólo le han permitido mantener comunicación con sus familiares. De acuerdo</i></p>

	<p><i>con información de sus familiares, el indígena Tzotzil RAL está acusado del delito de homicidio.</i></p> <p><i>Cabe destacar que durante dos días a partir de su desaparición, los familiares del indígena Tzotzil RAL preguntaron a la Procuraduría General de Justicia si se encontraba en dicha institución o en alguna de las agencias del Ministerio Público adscritas y en su caso en calidad de qué estaba presentado, les respondieron no tener alguna persona en calidad de presentado o detenido con ese nombre y datos. Es importante mencionar que la presentación con vida del indígena Tzotzil RAL se dio un día después de la Acción Urgente emitida por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM), el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos "Hasta Encontrarlos", el Comité Cerezo México, y la Red de Defensa de los Derechos Humanos (REDDH), así como de organismos de derechos humanos y personas solidarias a nivel nacional.</i></p> <p><i>Lo anterior evidencia que su detención se inicia con intento de ejecución extrajudicial a los indígenas Tzotziles AAL, LAL y RAL, seguido de la desaparición forzada del indígena Tzotzil RAL y finalmente con su detención ilegal con actos de tortura..."</i></p>
<p>Análisis Jurídico de los Hechos.</p>	<p>Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente de queja, con base a los principios de lógica, la experiencia y la legalidad establecidos en el artículo 63 de la Ley de la materia, se tiene que se acredita la existencia de violaciones a los derechos humanos a la libertad, la integridad y seguridad personal, por actos consistentes en detención ilegal y tortura, cometidas por parte de elementos de la Policía Especializada dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en agravio del indígena tsotsil RAL.</p> <p>Como resultado de la investigación, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos observa que los servidores públicos de la Policía Especializada en cita, que detuvieron ilegalmente y torturaron al señor</p>

	<p>RAL, adscritos, en el momento de los hechos violatorios, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado; además del Fiscal del Ministerio Público que fungía como titular de la Mesa de Trámite N° ... de la Fiscalía Especial del Investigación del Delito de Homicidio, que ordenó tal detención anticonstitucional e ilegal; incurrieron en violaciones al derecho a la legalidad, a la seguridad jurídica y personal, previstos en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 17 párrafo segundo, 19 último párrafo, 20 apartado B fracciones I y II, 21 párrafos primero y noveno, y 22 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1.1, 2.1, 2.2, 2.3, 4.1, 6.1, 6.2 y 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; 7, 9.1 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2 y 3 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, 3 incisos a y b, 4, 5, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, 2, 3 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión; 1, 2, 3, y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y 3 de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Chiapas.</p>
<p>Recomendaciones.</p>	<p>Al C. Procurador General de Justicia del Estado:</p> <p>PRIMERO.- Se sirva girar sus apreciables instrucciones a la Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia a su digno cargo, a afecto de que se inicie y determine procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos que tuvieron participación en los hechos materia de la queja y de resultarles responsabilidad, se les apliquen las sanciones a que se hubieran hecho acreedores; en base a las consideraciones expuestas en el capítulo de</p>

	<p>observaciones de este documento.</p> <p>SEGUNDO.- Gire sus apreciables instrucciones a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Relacionados con Servidores Públicos, para que se inicie Carpeta de Investigación en contra de los servidores públicos que tuvieron participación en los hechos materia de la queja, y en su momento formule la acusación correspondiente; en base a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento.</p> <p>TERCERO.- Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen acciones inmediatas para que el personal de esa Procuraduría sea instruido y capacitado respecto a las atribuciones que tienen en la investigación de los delitos, a fin de que se respeten los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, a efecto de evitar en un futuro la repetición de situaciones similares, enviándose a esta Comisión Estatal las constancias que así lo acrediten.</p> <p>CUARTO.- Se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a fin de que a la brevedad se otorgue una indemnización al señor RAL, en atención a la proporcionalidad de la lesión producida, cuyo monto deberá establecerse en coordinación y colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo dispuesto en su Decreto de Creación y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas; y se le ofrezca una disculpa pública institucional adecuada. Todo ello como consecuencia de la responsabilidad en que incurrió el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p> <p>QUINTO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para que se otorguen al agraviado los derechos garantizados en la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, proporcionándole la asesoría jurídica con objeto de que se le satisfaga la reparación del daño, por la vulneración de sus derechos humanos a la integridad física y psicológica, así como a la legalidad y seguridad jurídicas, en coordinación y colaboración con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a</p>
--	--

	<p>Víctimas; de igual manera se le brinde atención médico-psicológica con la finalidad de que logre reintegrarse de manera productiva y sana a su medio social. Además, de que se haga efectiva en beneficio del quejoso y agraviado, la regla de exclusión de la prueba, contenida en el Artículo 10 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Vinculante a México: Desde 10 de febrero de 1986).</p>
<p>Estado de la Recomendación.</p>	